

Reglamentos internos especiales de los órganos rectores de la OMPI y de las Uniones administradas por la OMPI

ÍNDICE

	Páginas
1. ASAMBLEA GENERAL DE LA OMPI.....	3 a 4
2. CONFERENCIA DE LA OMPI	5
3. COMITÉ DE COORDINACIÓN DE LA OMPI	6 a 7
4. ASAMBLEA DE LA UNIÓN DE PARÍS.....	8 a 9
5. COMITÉ EJECUTIVO DE LA UNIÓN DE PARÍS	10 a 11
6. ASAMBLEA DE LA UNIÓN DE BERNA	12 a 13
7. COMITÉ EJECUTIVO DE LA UNIÓN DE BERNA	14 a 15
8. ASAMBLEA DE LA UNIÓN DE MADRID	16 a 17
9. ASAMBLEA DE LA UNIÓN DE LA HAYA	18
10. ASAMBLEA DE LA UNIÓN DE NIZA	19
11. ASAMBLEA DE LA UNIÓN DE LISBOA.....	20
12. ASAMBLEA DE LA UNIÓN DE LOCARNO	21
13. ASAMBLEA DE LA UNIÓN DE LA CIP (CLASIFICACIÓN INTERNACIONAL DE PATENTES).....	22
14. ASAMBLEA DE LA UNIÓN DEL PCT (TRATADO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE PATENTES).....	23
15. ASAMBLEA DE LA UNIÓN DE BUDAPEST	24
16. ASAMBLEA DE LA UNIÓN DE VIENA.....	25
17. ASAMBLEA DEL TRATADO DE LA OMPI SOBRE DERECHO DE AUTOR....	26
18. ASAMBLEA DEL TRATADO DE LA OMPI SOBRE INTERPRETACIÓN O EJECUCIÓN Y FONOGRAMAS	27

19. ASAMBLEA DEL TRATADO SOBRE EL DERECHO DE PATENTES.....	28
20. ASAMBLEA DEL TRATADO DE SINGAPUR.....	29
21. ASAMBLEA DEL TRATADO DE MARRAKECH	30 a 31
22. ASAMBLEA DEL TRATADO DE BEIJING.....	32 a 33

Introducción*

1) Las normas que rigen los órganos rectores de la OMPI y de las Uniones que administra la OMPI están formadas por un conjunto de disposiciones de los tratados que establecen la OMPI y las Uniones, por el Reglamento General de la OMPI (disponible en el sitio web de la OMPI, en la dirección: https://www.wipo.int/policy/es/rules_of_procedure.html) y, con respecto a cada órgano rector, por un conjunto propio de normas, denominado “reglamento interno.”

2) El presente documento es una recopilación de los reglamentos internos especiales de los 22 órganos rectores que suelen reunirse, cada año, hacia el mes de julio, en el marco de las Asambleas y demás órganos de los Estados miembros de la OMPI y de las Uniones administradas por la OMPI.

3) En la presente compilación se actualizan los reglamentos anteriores, que figuran en el documento A/57/INF/6, de 2017, de conformidad con las modificaciones adoptadas por las Asambleas de los Estados miembros de la OMPI en una decisión tomada en la 63.^a serie de reuniones, celebrada del 14 al 22 de julio de 2022 (véase el documento de la OMPI A/63/10, párrafo 127). Además, se añade a la compilación el reglamento interno de la Asamblea del Tratado de Beijing sobre Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales, adoptado por dicha Asamblea en su primer período ordinario de sesiones, celebrado del 21 al 25 de septiembre de 2020 (véanse los documentos de la OMPI BTAP/A/1/1 y BTAP/A/1/3, párrafo 9).

* En el presente documento, toda mención de cargos y funciones es genérica en cuanto al sexo

1. ASAMBLEA GENERAL DE LA OMPI

REGLAMENTO INTERNO
adoptado el 28 de septiembre de 1970
modificado el 11 de octubre de 2016,
el 22 de julio de 2022 y el 15 de julio de 2023

Artículo 1: Aplicación del Reglamento general

El Reglamento interno de la Asamblea General está formado por el Reglamento general de la OMPI y por las siguientes disposiciones complementarias y modificativas.

Artículo 2: Orden del día provisional

Para los períodos ordinarios de sesiones de la Asamblea General, el director general preparará el proyecto de orden del día con arreglo a las instrucciones del Comité de Coordinación.

Artículo 3: Adopción de decisiones en ausencia de quórum

1) En el supuesto que se establece en el Artículo 6.3)c) del Convenio de la OMPI, el director general comunicará de inmediato las decisiones que aún no sean ejecutivas a los Estados miembros de la Asamblea General que no estuvieran representados en el período de sesiones, junto con el informe correspondiente y las explicaciones complementarias que se juzguen oportunas.

2) El plazo de tres meses fijado para que expresen su voto o abstención comenzará en la fecha en la que se remita la comunicación. Serán tenidas en cuenta exclusivamente las respuestas que reciba el director general en el plazo establecido.

3) Las respuestas se deberán presentar por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores o de la autoridad competente del Estado en cuestión.

Artículo 4: Publicación del informe

El informe sobre la labor de cada período de sesiones, o un resumen elaborado por la Oficina Internacional, será publicado en el sitio web de la OMPI.

2. CONFERENCIA DE LA OMPI

REGLAMENTO INTERNO
adoptado el 28 de septiembre de 1970
y modificado el 22 de julio de 2022 y el 15 de julio de 2023

Artículo 1: Aplicación del Reglamento general

El Reglamento interno de la Conferencia está formado por el Reglamento general de la OMPI y por las siguientes disposiciones complementarias y modificativas.

Artículo 2: Orden del día provisional

Para los períodos ordinarios de sesiones de la Conferencia, el director general preparará el proyecto de orden del día con arreglo a las instrucciones del Comité de Coordinación.

Artículo 3: Publicación del informe

El informe sobre la labor de cada período de sesiones, o un resumen elaborado por la Oficina Internacional, será publicado en el sitio web de la OMPI.

3. COMITÉ DE COORDINACIÓN DE LA OMPI

REGLAMENTO INTERNO
adoptado el 28 de septiembre de 1970
y modificado el 22 de julio de 2022

Artículo 1: Aplicación del Reglamento general

El Reglamento interno del Comité de Coordinación está formado por el Reglamento general de la OMPI y por las siguientes disposiciones complementarias y modificativas.

Artículo 2: Composición

1) El Comité de Coordinación se compone de los miembros ordinarios y los miembros *ad hoc*.

2) Los miembros ordinarios son los Estados que sean miembros ordinarios del Comité Ejecutivo de la Unión de París, o del Comité Ejecutivo de la Unión de Berna o de ambos Comités.

3) Los miembros *ad hoc* son los Estados que sean elegidos por la Conferencia de conformidad con el Artículo 8.1)c) del Convenio de la OMPI.

Artículo 3: Mesa directiva

1) En la primera reunión de cada período ordinario de sesiones, el Comité de Coordinación elegirá un presidente y dos vicepresidentes.

2) a) En cada período ordinario de sesiones al que corresponda un número impar [primero, tercero, quinto, etcétera], el presidente y el vicepresidente segundo serán elegidos de entre los delegados de los miembros ordinarios del Comité Ejecutivo de la Unión de París y el vicepresidente primero será elegido de entre los delegados de los miembros ordinarios del Comité Ejecutivo de la Unión de Berna.

b) En cada período ordinario de sesiones al que corresponda un número par [segundo, cuarto, sexto, etcétera], el presidente y el vicepresidente segundo serán elegidos de entre los delegados de los miembros ordinarios del Comité Ejecutivo de la Unión de Berna y el vicepresidente primero será elegido de entre los delegados de los miembros ordinarios del Comité Ejecutivo de la Unión de París.

Artículo 4: Votación por separado

1) Cuando no haya voto unánime y sea preciso conocer las respectivas decisiones u opiniones de los miembros ordinarios y los miembros *ad hoc*, se deberá repetir la votación y se hará de forma separada en el seno de cada grupo.

2) Cuando resulte manifiesto que un asunto determinado es ajeno a la competencia de todos los grupos de miembros, dicho asunto será sometido a votación exclusivamente en el seno del grupo o grupos que sean competentes.

Artículo 5: Publicación del informe

El informe sobre la labor de cada periodo de sesiones, o un resumen elaborado por la Oficina Internacional, será publicado en el sitio web de la OMPI.

4. ASAMBLEA DE LA UNIÓN DE PARÍS

REGLAMENTO INTERNO
adoptado el 28 de septiembre de 1970
y modificado el 22 de julio de 2022

Artículo 1: Reforma del Reglamento general

El Reglamento interno de la Asamblea de la Unión de París está formado por el Reglamento general de la OMPI y por las siguientes disposiciones complementarias y modificativas.

Artículo 2: Proyecto de orden del día

Para los períodos ordinarios de sesiones de la Asamblea de la Unión de París, el director general preparará el proyecto de orden del día con arreglo a las instrucciones del Comité Ejecutivo de la Unión de París.

Artículo 3: Elección de los miembros ordinarios del Comité Ejecutivo de la Unión de París

- 1) Los miembros del Comité Ejecutivo que sean elegidos por la Asamblea de la Unión de París serán los miembros ordinarios de ese Comité.
- 2) Los miembros ordinarios del Comité Ejecutivo podrán ser reelegidos, pero solamente hasta los dos tercios del número de que se componga el Comité.
- 3) Salvo en el supuesto que se establece en el Artículo 34.1) del Reglamento general, la elección se cumplirá del modo siguiente: se llamará a los Estados miembros siguiendo el orden alfabético de la lista de nombres en francés de los Estados y se comenzará por la letra del alfabeto correspondiente a la delegación cuyo nombre haya sido sorteado por el presidente, y cuando se pronuncie el nombre de cada Estado, la Asamblea decidirá si lo reelige o no. En caso necesario, el Estado que sea llamado en último término será excluido de la reelección, si así fuere preciso para que no se supere la proporción de dos tercios. Acto seguido, la Asamblea procederá a elegir el número establecido de nuevos miembros hasta que se alcance el número total de miembros electos.

Artículo 4: Adopción de decisiones en ausencia de quórum

- 1) En el supuesto que se establece en el Artículo 13.4)c) del Convenio de París, el director general comunicará de inmediato las decisiones que aún no sean ejecutivas a los Estados miembros de la Asamblea de la Unión de París que no estuvieran representados en el período de sesiones, junto con el informe correspondiente y las explicaciones complementarias que se juzguen oportunas.
- 2) El plazo de tres meses fijado para que expresen su voto o abstención comenzará en la fecha en la que se remita la comunicación. Serán tenidas en cuenta exclusivamente las respuestas que reciba el director general en el plazo establecido.

3) Las respuestas se deberán presentar por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores o de la autoridad competente del Estado en cuestión.

Artículo 5: Publicación del informe

El informe sobre la labor de cada periodo de sesiones, o un resumen elaborado por la Oficina Internacional, será publicado en el sitio web de la OMPI.

5. COMITÉ EJECUTIVO DE LA UNIÓN DE PARÍS

REGLAMENTO INTERNO
adoptado el 28 de septiembre de 1970
y modificado el 22 de julio de 2022

Artículo 1: Aplicación del Reglamento general

El Reglamento interno del Comité Ejecutivo de la Unión de París está formado por el Reglamento general de la OMPI y por las siguientes disposiciones complementarias y modificativas.

Artículo 2: Composición

1) El Comité Ejecutivo de la Unión de París se compone de los miembros ordinarios y de Suiza, a título de miembro ordinario de oficio.

2) Son miembros ordinarios los Estados que sean elegidos por la Asamblea de la Unión de París.

Artículo 3: Mesa directiva

El presidente y los dos vicepresidentes del Comité Ejecutivo de la Unión de París serán elegidos de entre los delegados de los miembros ordinarios.

Artículo 4: Publicación del informe

El informe sobre la labor de cada periodo de sesiones, o un resumen elaborado por la Oficina Internacional, será publicado en el sitio web de la OMPI.

6. ASAMBLEA DE LA UNIÓN DE BERNA

REGLAMENTO INTERNO adoptado el 28 de septiembre de 1970 y modificado el 22 de julio de 2022

Artículo 1: Aplicación del Reglamento general

El Reglamento interno de la Asamblea de la Unión de Berna está formado por el Reglamento general de la OMPI y por las siguientes disposiciones complementarias y modificativas.

Artículo 2: Orden del día provisional

Para los períodos ordinarios de sesiones de la Asamblea de la Unión de Berna, el director general preparará el proyecto de orden del día con arreglo a las instrucciones del Comité Ejecutivo de la Unión de Berna.

Artículo 3: Elección de los miembros ordinarios del Comité Ejecutivo de la Unión de Berna

1) Los miembros del Comité Ejecutivo que sean elegidos por la Asamblea de la Unión de Berna serán los miembros ordinarios de ese Comité.

2) Los miembros ordinarios del Comité Ejecutivo podrán ser reelegidos, pero solamente hasta los dos tercios del número de que se componga el Comité.

3) Salvo en el supuesto que se establece en el Artículo 34.1) del Reglamento general la elección se cumplirá del modo siguiente: se llamará a los Estados miembros siguiendo el orden alfabético de la lista de nombres en francés de los Estados y se comenzará por la letra del alfabeto correspondiente a la delegación cuyo nombre haya sido sorteado por el presidente, y cuando se pronuncie el nombre de cada Estado, la Asamblea decidirá si lo reelige o no. En caso necesario, el Estado que sea llamado en último término será excluido de la reelección, si así fuere preciso para que no se supere la proporción de dos tercios. Acto seguido, la Asamblea procederá a elegir el número establecido de nuevos miembros hasta que se alcance el número total de miembros electos.

Artículo 4: Adopción de decisiones en ausencia de quórum

1) En el supuesto que se establece en el Artículo 22.3)c) del Convenio de Berna, el director general comunicará de inmediato las decisiones que aún no sean ejecutivas a los Estados miembros de la Asamblea de la Unión de Berna que no estuvieran representados en el período de sesiones, junto con el informe correspondiente y las explicaciones complementarias que se juzguen oportunas.

2) El plazo de tres meses fijado para que expresen su voto o abstención comenzará en la fecha en la que se remita la comunicación. Serán tenidas en cuenta exclusivamente las respuestas que reciba el director general en el plazo establecido.

3) Las respuestas se deberán presentar por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores o de la autoridad competente del Estado en cuestión.

Artículo 5: Publicación del informe

El informe sobre la labor de cada periodo de sesiones, o un resumen elaborado por la Oficina Internacional, será publicado en el sitio web de la OMPI.

7. COMITÉ EJECUTIVO DE LA UNIÓN DE BERNA

REGLAMENTO INTERNO
adoptado el 28 de septiembre de 1970
modificado el 24 de octubre de 1979
y el 22 de julio de 2022

Artículo 1: Aplicación del Reglamento general

El Reglamento interno del Comité Ejecutivo de la Unión de Berna está formado por el Reglamento general de la OMPI y por las siguientes disposiciones complementarias y modificativas.

Artículo 2: Composición

- 1) El Comité Ejecutivo de la Unión de Berna se compone de los miembros ordinarios y de Suiza, a título de miembro ordinario de oficio.
- 2) Son miembros ordinarios los Estados que sean elegidos por la Asamblea de la Unión de Berna.

Artículo 3: Mesa directiva

- 1) En la primera reunión de cada período ordinario de sesiones, el Comité Ejecutivo de la Unión de Berna elegirá un presidente y dos vicepresidentes.
- 2) El presidente y los vicepresidentes salientes no podrán ser reelegidos para el período inmediatamente posterior a aquel en que desempeñaron sus funciones, salvo cuando la elección coincida con un período extraordinario de sesiones.
- 3) El presidente y los dos vicepresidentes del Comité Ejecutivo de la Unión de Berna serán elegidos de entre los delegados de los miembros ordinarios.

Artículo 4: Publicación del informe

El informe sobre la labor de cada período de sesiones, o un resumen elaborado por la Oficina Internacional, será publicado en el sitio web de la OMPI.

8. ASAMBLEA DE LA UNIÓN DE MADRID

REGLAMENTO INTERNO
adoptado el 2 de octubre de 1971
modificado el 27 de noviembre de 1973,
el 15 de diciembre de 1983,
el 22 de julio de 2022 y el 15 de julio de 2023

Artículo 1: Aplicación del Reglamento general

El Reglamento interno de la Asamblea de la Unión de Madrid está formado por el Reglamento general de la OMPI y por las siguientes disposiciones complementarias y modificativas.

Artículo 2: Adopción de decisiones en ausencia de quórum

1) En el supuesto que se establece en el Artículo 10.3)c) del Acta de Estocolmo del Arreglo de Madrid (Marcas), el director general comunicará de inmediato las decisiones que aún no sean ejecutivas a los Estados miembros de la Asamblea de la Unión de Madrid que no estuvieran representados en el período de sesiones, junto con el informe correspondiente y las explicaciones complementarias que se juzguen oportunas.

2) El plazo de tres meses fijado para que expresen su voto o abstención comenzará en la fecha en la que se remita la comunicación. Serán tenidas en cuenta exclusivamente las respuestas que reciba el director general en el plazo establecido.

3) Las respuestas se deberán presentar por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores o de la autoridad competente del Estado en cuestión.

Artículo 3: Gastos

1) Los gastos de viaje y las dietas correspondientes a un delegado por cada Parte Contratante correrán a cargo de la Unión de Madrid con arreglo a la política de la OMPI de viajes para terceros.

2) Los delegados que reciban dichas dietas deberán dejar constancia por escrito de que no perciben reembolso de otro origen en concepto de los gastos de viaje y las dietas.

Artículo 4: Publicación del informe

El informe sobre la labor de cada periodo de sesiones, o un resumen elaborado por la Oficina Internacional, será publicado en el sitio web de la OMPI.

9. ASAMBLEA DE LA UNIÓN DE LA HAYA

REGLAMENTO INTERNO
adoptado el 27 de septiembre de 1976
modificado el 28 de mayo de 1979,
el 1 de octubre de 1985 y el 22 de julio de 2022

Artículo 1: Aplicación del Reglamento general

El Reglamento interno de la Asamblea de la Unión de La Haya está formado por el Reglamento general de la OMPI y por las siguientes disposiciones complementarias y modificativas.

Artículo 2: Adopción de decisiones en ausencia de quórum

1) En el supuesto que se establece en el Artículo 10.3)c) del Acta Complementaria de Estocolmo de 1967, el director general comunicará de inmediato las decisiones que aún no sean ejecutivas a los Estados miembros de la Asamblea de la Unión de La Haya que no estuvieran representados en el período de sesiones, junto con el informe correspondiente y las explicaciones complementarias que se juzguen oportunas.

2) El plazo de tres meses fijado para que expresen su voto o abstención comenzará en la fecha en la que se remita la comunicación. Serán tenidas en cuenta exclusivamente las respuestas que reciba la Oficina Internacional en el plazo establecido.

3) Las respuestas se deberán presentar por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores o de la autoridad competente del Estado en cuestión.

Artículo 2bis: Adopción y modificación de determinadas disposiciones del Reglamento

Los Estados obligados por el Acta de 1960 serán los únicos que gocen de derecho a voto en lo que respecta a la adopción o la modificación de las disposiciones del Reglamento del Arreglo de La Haya correspondientes a la aplicación de la antedicha Acta de 1960.

Artículo 3: Publicación del informe

El informe sobre la labor de cada periodo de sesiones, o un resumen elaborado por la Oficina Internacional, será publicado en el sitio web de la OMPI.

10. ASAMBLEA DE LA UNIÓN DE NIZA

REGLAMENTO INTERNO
adoptado el 28 de septiembre de 1970
y modificado el 22 de julio de 2022

Artículo 1: Aplicación del Reglamento general

El Reglamento interno de la Asamblea de la Unión de Niza está formado por el Reglamento general de la OMPI y por las siguientes disposiciones complementarias y modificativas.

Artículo 2: Adopción de decisiones en ausencia de quórum

1) En el supuesto que se establece en el Artículo 5.3)c) del Arreglo de Niza, el director general comunicará de inmediato las decisiones que aún no sean ejecutivas a los Estados miembros de la Asamblea de la Unión de Niza que no estuvieran representados en el período de sesiones, junto con el informe correspondiente y las explicaciones complementarias que se juzguen oportunas.

2) El plazo de tres meses fijado para que expresen su voto o abstención comenzará en la fecha en la que se remita la comunicación. Serán tenidas en cuenta exclusivamente las respuestas que reciba el director general en el plazo establecido.

3) Las respuestas se deberán presentar por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores o de la autoridad competente del Estado en cuestión.

Artículo 3: Publicación del informe

El informe sobre la labor de cada periodo de sesiones, o un resumen elaborado por la Oficina Internacional, será publicado en el sitio web de la OMPI.

11. ASAMBLEA DE LA UNIÓN DE LISBOA

REGLAMENTO INTERNO
adoptado el 27 de noviembre de 1973
y modificado el 22 de julio de 2022

Artículo 1: Aplicación del Reglamento general

El Reglamento interno de la Asamblea de la Unión de Lisboa está formado por el Reglamento general de la OMPI y por las siguientes disposiciones complementarias y modificativas.

Artículo 2: Adopción de decisiones en ausencia de quórum

1) En el supuesto que se establece en el Artículo 9.3)c) del Acta de Estocolmo del Arreglo de Lisboa, el director general comunicará de inmediato las decisiones que aún no sean ejecutivas a los Estados miembros de la Asamblea de la Unión de Lisboa que no estuvieran representados en el período de sesiones, junto con el informe correspondiente y las explicaciones complementarias que se juzguen oportunas.

2) El plazo de tres meses fijado para que expresen su voto o abstención comenzará en la fecha en la que se remita la comunicación. Serán tenidas en cuenta exclusivamente las respuestas que reciba el director general en el plazo establecido.

3) Las respuestas se deberán presentar por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores o de la autoridad competente del Estado en cuestión.

Artículo 3: Publicación del informe

El informe sobre la labor de cada periodo de sesiones, o un resumen elaborado por la Oficina Internacional, será publicado en el sitio web de la OMPI.

12. ASAMBLEA DE LA UNIÓN DE LOCARNO

REGLAMENTO INTERNO
adoptado el 2 de octubre de 1971
y modificado el 22 de julio de 2022

Artículo 1: Aplicación del Reglamento general

El Reglamento interno de la Asamblea de la Unión de Locarno está formado por el Reglamento general de la OMPI y por las siguientes disposiciones complementarias y modificativas.

Artículo 2: Adopción de decisiones en ausencia de quórum

1) En el supuesto que se establece en el Artículo 5.3)c) del Arreglo de Locarno, el director general comunicará de inmediato las decisiones que aún no sean ejecutivas a los Estados miembros de la Asamblea de la Unión de Locarno que no estuvieran representados en el período de sesiones, junto con el informe correspondiente y las explicaciones complementarias que se juzguen oportunas.

2) El plazo de tres meses fijado para que expresen su voto o abstención comenzará en la fecha en la que se remita la comunicación. Serán tenidas en cuenta exclusivamente las respuestas que reciba el director general en el plazo establecido.

3) Las respuestas se deberán presentar por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores o de la autoridad competente del Estado en cuestión.

Artículo 3: Publicación del informe

El informe sobre la labor de cada periodo de sesiones, o un resumen elaborado por la Oficina Internacional, será publicado en el sitio web de la OMPI.

13. ASAMBLEA DE LA UNIÓN DE LA CIP (CLASIFICACIÓN INTERNACIONAL DE PATENTES)

REGLAMENTO INTERNO
adoptado el 9 de octubre de 1975
y modificado el 22 de julio de 2022

Artículo 1: Aplicación del Reglamento general

El Reglamento interno de la Asamblea de la Unión de la CIP (“la Asamblea”) está formado por el Reglamento general de la OMPI, con los añadidos y modificaciones incorporados en virtud del Arreglo de Estrasburgo de 1971; por la resolución de la Asamblea de 7 de octubre de 1975; y por las disposiciones que seguidamente se enuncian.

Artículo 2: Adopción de decisiones en ausencia de quórum

1) En el supuesto que se establece en el Artículo 7.3)c) del Arreglo de Estrasburgo de 1971, el director general comunicará de inmediato las decisiones que aún no sean ejecutivas a los Estados miembros de la Asamblea que no estuvieran representados en el período de sesiones, junto con el informe correspondiente y las explicaciones complementarias que se juzguen oportunas.

2) El plazo de tres meses fijado para que expresen su voto o abstención comenzará en la fecha en la que se remita la comunicación. Serán tenidas en cuenta exclusivamente las respuestas que reciba el director general en el plazo establecido.

3) Las respuestas se deberán presentar por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores o de la autoridad competente del Estado en cuestión.

Artículo 3: Observadores especiales

1) El Estado miembro de la Unión de París que no sea miembro de la Unión de la CIP, pero que haya comprometido contribuciones especiales para sufragar los gastos de la Unión de la CIP en un año determinado, gozará, durante dicho año, del estatuto de observador especial en todos los períodos de sesiones de la Asamblea y de los comités o grupos de trabajo establecidos por la Asamblea.

2) El observador especial gozará del derecho de formular propuestas en los períodos de sesiones que se establecen en el párrafo 1).

Artículo 4: Publicación del informe

El informe sobre la labor de cada periodo de sesiones, o un resumen elaborado por la Oficina Internacional, será publicado en el sitio web de la OMPI.

14. ASAMBLEA DEL PCT (TRATADO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE PATENTES)

REGLAMENTO INTERNO
adoptado el 10 de abril de 1978
modificado el 3 de febrero de 1984
y el 22 de julio de 2022

Artículo 1: Aplicación del Reglamento general

El Reglamento interno de la Asamblea de la Unión Internacional de Cooperación en materia de Patentes está formado por el Reglamento general de la OMPI y por las siguientes disposiciones complementarias y modificativas.

Artículo 2: Observadores especiales

Las administraciones intergubernamentales que estén habilitadas para conceder patentes efectivas en uno o más de los Estados miembros de la Unión del PCT serán invitadas en calidad de "observadores especiales" a todos los períodos de sesiones de la Asamblea y en ellos gozarán de los mismos derechos que los Estados miembros de la Asamblea, salvo el derecho de voto.

Artículo 3: Orden del día provisional

El proyecto de orden del día de cada período de sesiones será establecido por el director general. En el caso de los períodos ordinarios de sesiones, dicho proyecto se ajustará a las instrucciones que comunique el Comité Ejecutivo una vez que este quede establecido (véanse los artículos 53.9) y 54.6)a) del PCT). En el caso de los períodos extraordinarios de sesiones, en el proyecto se harán constar el asunto o asuntos indicados en la petición que se establece en el Artículo 53.11)c) del Tratado de Cooperación en materia de Patentes.

Artículo 4: Publicación del informe

El informe sobre la labor de cada periodo de sesiones, o un resumen elaborado por la Oficina Internacional, se publicará en el sitio web de la OMPI.

15. ASAMBLEA DE LA UNIÓN DE BUDAPEST

REGLAMENTO INTERNO
adoptado el 22 de septiembre de 1980
y modificado el 22 de julio de 2022

Artículo 1: Aplicación del Reglamento general

El Reglamento interno de la Asamblea de la Unión del Tratado de Budapest sobre el Reconocimiento Internacional del Depósito de Microorganismos a los fines del Procedimiento en materia de Patentes (Unión de Budapest) está formado por el Reglamento general de la OMPI y por las siguientes disposiciones complementarias y modificativas.

Artículo 2: Publicación del informe

El informe sobre la labor de cada periodo de sesiones de la Asamblea que se establece en el Artículo 1, o un resumen elaborado por la Oficina Internacional, será publicado en el sitio web de la OMPI.

16. ASAMBLEA DE LA UNIÓN DE VIENA

REGLAMENTO INTERNO
adoptado el 1 de octubre de 1985
y modificado el 22 de julio de 2022

Artículo 1: Aplicación del Reglamento general

El Reglamento interno de la Asamblea de la Unión de Viena está formado por el Reglamento general de la OMPI y por las siguientes disposiciones complementarias y modificativas.

Artículo 2: Adopción de decisiones en ausencia de quórum

1) En el supuesto que se establece en el Artículo 7.3)c) del Acuerdo de Viena, el director general comunicará de inmediato las decisiones que aún no sean ejecutivas a los Estados miembros de la Asamblea de la Unión de Viena que no estuvieran representados en el período de sesiones, junto con el informe correspondiente y las explicaciones complementarias que se juzguen oportunas.

2) El plazo de tres meses fijado para que expresen su voto o abstención comenzará en la fecha en la que se remita la comunicación. Serán tenidas en cuenta exclusivamente las respuestas que reciba el director general en el plazo establecido.

3) Las respuestas se deberán presentar por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores o de la autoridad competente del Estado en cuestión.

Artículo 3: Publicación del informe

El informe sobre la labor de cada periodo de sesiones de la Asamblea, o un resumen elaborado por la Oficina Internacional, será publicado en el sitio web de la OMPI.

17. ASAMBLEA DEL TRATADO DE LA OMPI SOBRE DERECHO DE AUTOR

REGLAMENTO INTERNO adoptado el 1 de octubre de 2002 y modificado el 22 de julio de 2022

Artículo 1: Aplicación del Reglamento general

El Reglamento interno de la Asamblea del Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor (WCT) está formado por el Reglamento general de la OMPI y por las siguientes disposiciones complementarias y modificativas.

Artículo 2: Delegaciones

- 1) Cada Estado miembro de un órgano estará representado por uno o más delegados, que podrán ser asistidos por suplentes, consejeros y expertos.
- 2) Toda organización intergubernamental que pase a ser parte en el WCT de conformidad con el artículo 17.2) o 3) de dicho Tratado será considerada como una delegación y se beneficiará de las mismas prerrogativas que una delegación de Estado, de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento.
- 3) Cada delegación será presidida por un jefe de delegación.
- 4) Cualquier suplente, consejero o experto podrá actuar como delegado si así lo dispone el jefe de la delegación.
- 5) Los delegados y los suplentes deberán ser acreditados por la autoridad competente del Estado o la organización intergubernamental que representan. La designación se notificará al Director General por escrito, preferentemente por el Ministerio de Relaciones Exteriores, o por la autoridad competente de la organización intergubernamental.

Artículo 3: Votación

- 1) Las propuestas y enmiendas presentadas por una delegación sólo se someterán a votación si cuentan al menos con el apoyo de otra delegación.
- 2) Cualquier Parte Contratante que sea organización intergubernamental podrá participar en la votación, en lugar de sus Estados miembros, con un número de votos igual al número de sus Estados miembros que sean parte en el presente Tratado. Ninguna de esas organizaciones intergubernamentales podrá participar en la votación si cualquiera de sus Estados miembros ejerce su derecho de voto, y viceversa.

18. ASAMBLEA DEL TRATADO DE LA OMPI SOBRE INTERPRETACIÓN O EJECUCIÓN Y FONOGRAMAS (WPPT)

REGLAMENTO INTERNO
adoptado el 1 de octubre de 2002
y modificado el 22 de julio de 2022

Artículo 1: Aplicación del Reglamento general

El Reglamento interno de la Asamblea del Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (WPPT) está formado por el Reglamento general de la OMPI y por las siguientes disposiciones complementarias y modificativas.

Artículo 2: Delegaciones

- 1) Cada Estado miembro de un órgano estará representado por uno o más delegados, que podrán ser asistidos por suplentes, consejeros y expertos.
- 2) Toda organización intergubernamental que pase a ser parte en el WPPT de conformidad con el artículo 26.2) o 3) de dicho Tratado será considerada como una delegación y se beneficiará de las mismas prerrogativas que una delegación de Estado, de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento.
- 3) Cada delegación será presidida por un jefe de delegación.
- 4) Cualquier suplente, consejero o experto podrá actuar como delegado si así lo dispone el jefe de la delegación.
- 5) Los delegados y los suplentes deberán ser acreditados por la autoridad competente del Estado o la organización intergubernamental que representan. La designación se notificará al Director General por escrito, preferentemente por el Ministerio de Relaciones Exteriores, o por la autoridad competente de la organización intergubernamental.

Artículo 3: Votación

- 1) Las propuestas y enmiendas presentadas por una delegación sólo se someterán a votación si cuentan al menos con el apoyo de otra delegación.
- 2) Cualquier Parte Contratante que sea organización intergubernamental podrá participar en la votación, en lugar de sus Estados miembros, con un número de votos igual al número de sus Estados miembros que sean parte en el presente Tratado. Ninguna de esas organizaciones intergubernamentales podrá participar en la votación si cualquiera de sus Estados miembros ejerce su derecho de voto y viceversa.

19. ASAMBLEA DEL TRATADO SOBRE EL DERECHO DE PATENTES

REGLAMENTO INTERNO adoptado el 5 de octubre de 2005 y modificado el 22 de julio de 2022

Artículo 1: Aplicación del Reglamento general

El Reglamento interno de la Asamblea del Tratado sobre el Derecho de Patentes (PLT) está formado por el Reglamento general de la OMPI y por las siguientes disposiciones complementarias y modificativas.

Artículo 2: Delegaciones

- 1) Cada Estado miembro de un órgano estará representado por uno o más delegados, que podrán ser asistidos por suplentes, consejeros y expertos.
- 2) Cualquier organización intergubernamental que pase a ser parte en el PLT de conformidad con el artículo 20.2) ó 3) de dicho Tratado será considerada como delegación y se beneficiará, en la Asamblea, de los mismos derechos que una delegación de Estado, de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento.
- 3) Cada delegación será presidida por un jefe de delegación.
- 4) Cualquier suplente, consejero o experto podrá actuar como delegado si así lo dispone el jefe de la delegación.
- 5) Los delegados y los suplentes deberán ser acreditados por la autoridad competente del Estado o la organización intergubernamental que representan. La designación se notificará al Director General por escrito, preferentemente por el Ministerio de Relaciones Exteriores, o por la autoridad competente de la organización intergubernamental.

Artículo 3: Votación

- 1) Las propuestas y enmiendas presentadas por una delegación sólo se someterán a votación si cuentan al menos con el apoyo de otra delegación.
- 2) Cada Parte Contratante que sea una organización intergubernamental podrá participar en la votación, en lugar de sus Estados miembros, con un número de votos igual al número de sus Estados miembros que sean parte en el presente Tratado. Ninguna organización intergubernamental participará en la votación si uno de sus Estados miembros ejerce su derecho de voto, y viceversa. Además, ninguna de estas organizaciones intergubernamentales participará en la votación si alguno de sus Estados miembros parte en el presente Tratado es un Estado miembro de otra organización intergubernamental y si esa otra organización intergubernamental participa en dicha votación.

20. ASAMBLEA DEL TRATADO DE SINGAPUR

REGLAMENTO INTERNO adoptado el 1 de octubre de 2009

Artículo 1: Aplicación del Reglamento general

El Reglamento interno de la Asamblea del Tratado de Singapur sobre el Derecho de Marcas (el Tratado de Singapur) está formado por el Reglamento general de la OMPI y por las siguientes disposiciones complementarias y modificativas.

Artículo 2: Delegaciones

- 1) Cada Estado miembro de un órgano estará representado por uno o más delegados, que podrán ser asistidos por suplentes, consejeros y expertos.
- 2) Cualquier organización intergubernamental que pase a ser parte en el Tratado de Singapur de conformidad con el artículo 26.1)ii) de dicho Tratado será considerada como delegación y se beneficiará, en la Asamblea, de los mismos derechos que una delegación de Estado, de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento.
- 3) Cada delegación será presidida por un jefe de delegación.
- 4) Cualquier suplente, consejero o experto podrá actuar como delegado si así lo dispone el jefe de la delegación.
- 5) Cada delegado o suplente deberá ser acreditado por la autoridad competente del Estado u organización intergubernamental que representa. La designación se notificará al director general por escrito, enviada preferentemente por el Ministerio de Relaciones Exteriores, o por la autoridad competente de la organización intergubernamental.

Artículo 3: Votación

- 1) Las propuestas y enmiendas presentadas por una delegación sólo se someterán a votación si cuentan al menos con el apoyo de otra delegación.
- 2) Cada Parte Contratante que sea una organización intergubernamental podrá participar en la votación, en lugar de sus Estados miembros, con un número de votos igual al número de sus Estados miembros que sean parte en el presente Tratado. Ninguna organización intergubernamental participará en la votación si uno de sus Estados miembros ejerce su derecho de voto, y viceversa. Además, ninguna de estas organizaciones intergubernamentales participará en la votación si alguno de sus Estados miembros parte en el presente Tratado es un Estado miembro de otra organización intergubernamental y si esa otra organización intergubernamental participa en dicha votación.

21. ASAMBLEA DEL TRATADO DE MARRAKECH

REGLAMENTO INTERNO adoptado el 11 de octubre de 2016 y modificado el 22 de julio de 2022

Artículo 1: Aplicación del Reglamento general

El Reglamento interno de la Asamblea del Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso (el Tratado de Marrakech) está formado por el Reglamento general de la OMPI y por las siguientes disposiciones complementarias y modificativas.

Artículo 2: Mesa directiva

- 1) La Asamblea elegirá un presidente y dos vicepresidentes, que continuarán en sus funciones durante dos períodos ordinarios de sesiones.
- 2) El presidente y los vicepresidentes salientes no podrán ser reelegidos para el período inmediatamente posterior a aquel en que desempeñaron sus funciones.

Artículo 3: Delegaciones

- 1) Cada Estado miembro de un órgano estará representado por uno o más delegados, que podrán ser asistidos por suplentes, consejeros y expertos.
- 2) Cualquier organización intergubernamental que pase a ser parte en el Tratado de Marrakech de conformidad con el Artículo 15.2) de dicho Tratado será considerada como delegación y se beneficiará, en la Asamblea, de los mismos derechos que una delegación de Estado, salvo disposición en contrario en el presente Reglamento.
- 3) Cada delegación será presidida por un jefe de delegación.
- 4) Cualquier suplente, consejero o experto podrá actuar como delegado si así lo dispone el jefe de la delegación.
- 5) Cada delegado o suplente deberá ser acreditado por la autoridad competente del Estado u organización intergubernamental que representa. La designación se notificará al director general por escrito, enviada preferentemente por el Ministerio de Relaciones Exteriores, o por la autoridad competente de la organización intergubernamental.

Artículo 4: Votación

- 1) Las propuestas y enmiendas presentadas por una delegación sólo se someterán a votación si cuentan al menos con el apoyo de otra delegación.
- 2) Cada Parte Contratante que sea un Estado dispondrá de un voto y votará en su propio nombre.

3) Cualquier Parte Contratante que sea una organización intergubernamental podrá participar en la votación, en lugar de sus Estados miembros, con un número de votos igual al número de sus Estados miembros que sean parte en el presente Tratado. Ninguna organización intergubernamental participará en la votación si uno de sus Estados miembros ejerce su derecho de voto, y viceversa. Además, ninguna de estas organizaciones intergubernamentales participará en la votación si alguno de sus Estados miembros parte en el presente Tratado es un Estado miembro de otra organización intergubernamental y si esa otra organización intergubernamental participa en dicha votación.

Artículo 5: Quórum

La mitad de los Estados miembros del Tratado de Marrakech constituirá el quórum.

Artículo 6: Convocación de períodos extraordinarios de sesiones

La Asamblea se reunirá en período extraordinario de sesiones mediante convocatoria del director general a petición de una cuarta parte de los Estados miembros de la Asamblea.

22. TRATADO DE BEIJING SOBRE LAS INTERPRETACIONES Y EJECUCIONES AUDIOVISUALES

REGLAMENTO INTERNO
adoptado el 25 de septiembre de 2020,
y modificado el 22 de julio 2022

Artículo 1: Aplicación del Reglamento general

El Reglamento interno de la Asamblea del Tratado de Beijing sobre Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales (Tratado de Beijing) está formado por el Reglamento general de la OMPI y por las siguientes disposiciones complementarias y modificativas.

Artículo 2: Mesa directiva

- 1) La Asamblea elegirá un presidente y dos vicepresidentes, que continuarán en sus funciones durante dos períodos ordinarios de sesiones.
- 2) El presidente y los vicepresidentes salientes no podrán ser reelegidos para el período inmediatamente posterior a aquel en que desempeñaron sus funciones.

Artículo 3: Delegaciones

- 1) Cada Estado miembro de un órgano estará representado por uno o más delegados, que podrán ser asistidos por suplentes, consejeros y expertos.
- 2) Cualquier organización intergubernamental que pase a ser parte en el Tratado de Beijing de conformidad con el Artículo 23.2) de dicho Tratado será considerada como delegación y gozará, en la Asamblea, de los mismos derechos que una delegación de Estado, salvo disposición en contrario en el presente Reglamento.
- 3) Cada delegación será presidida por un jefe de delegación.
- 4) Cualquier suplente, consejero o experto podrá actuar como delegado si así lo dispone el jefe de la delegación.
- 5) Cada delegado o suplente deberá ser acreditado por la autoridad competente del Estado u organización intergubernamental que representa. La designación será notificada al director general por escrito, preferentemente por el Ministerio de Relaciones Exteriores, o por la autoridad competente de la organización intergubernamental.

Artículo 4: Votación

- 1) Las propuestas y enmiendas presentadas por una delegación sólo se someterán a votación si cuentan al menos con el apoyo de otra delegación.
- 2) Cada Parte Contratante que sea un Estado dispondrá de un voto y votará en su propio nombre.
- 3) Cualquier Parte Contratante que sea una organización intergubernamental podrá participar en la votación, en lugar de sus Estados miembros, con un número de votos

igual al número de sus Estados miembros que sean parte en este Tratado. Ninguna organización intergubernamental participará en la votación si uno de sus Estados miembros ejerce su derecho de voto, y viceversa. Además, ninguna de estas organizaciones intergubernamentales participará en la votación si alguno de sus Estados miembros parte en el presente Tratado es un Estado miembro de otra organización intergubernamental y si esa otra organización intergubernamental participa en dicha votación.

Artículo 5: Quórum

La mitad de los Estados miembros del Tratado de Beijing constituirá el quórum.

Artículo 6: Convocación de períodos extraordinarios de sesiones

La Asamblea se reunirá en período extraordinario de sesiones mediante convocatoria del director general a petición de una cuarta parte de los Estados miembros de la Asamblea.

* * *